



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 011 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 ENE. 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 19-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 34 y 44-2018-GRA/ST, en cincuenta y cuatro (54) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los



Que, con fecha **11 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 19-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 34 y 44-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. NILS J. HUARANCCA BARRIENTOS- Director de la Sub Región la Mar San Miguel**; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 33-2017-GRA/GR-GG-SG (fs. 17), el Abog. Blúmer Z. Quispe Casafranca- Secretario General informa a la Abog. Patricia Flores Urbina- Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Remitirle copia fe datada del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de enero de 2017, en 16 folios; remisión que se efectúa en atención al Artículo Cuarto de la Resolución en mención.

Que, a folios 16 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 11-2017-GRA/GR-GG; de fecha 18 de enero del 2017 mencionando lo siguiente:

(...).

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, se suscribió el contrato N° 125-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y el CONSORCIO AYACUCHO, producto del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 86-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija y suelta a todo costo para la Meta N° 25: "Construcción del camino vecinal Cochás- Putaqa- Totorá- Anchiway Sierra; de los distritos de Ancó San Miguel, Provincia la Mar, región Ayacucho", por el monto de S/ 301,783.70 (trescientos un mil setecientos ochenta y tres con 70/100 soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 08 de enero de 2017.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, se produce la entrega de terreno de los tramos a intervenir con voladura de rocas y cumplir con la prestación del servicio encado, en presencia del Residente de la Obra, el Inspector de la Obra y el representante del CONSORCIO AYACUCHO, Tal como consta en el Acta de Entrega de Terreno de fecha 19 de diciembre de 2016.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la Carta N° 007-2016-GG/CA-A, el contratista CONSORCIO AYACUCHO, solicita ampliación de plazo por 39 días calendarios, alegando que en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre al 18 de diciembre de 2016, la obra no contaba con frente de trabajo para la prestación del servicio referido, que no se tenía en campo la maquinaria pesada para la eliminación de escombros y que se ha entregado formalmente el terreno con fecha 19 de diciembre de 2016, se inicia las actividades el mismo día, que la prestación estuvo paralizada por un periodo de 39 días calendarios.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el informe N° 60-2016 GRA/OSRLMSM-CQB-RO, el residente de obra, informa al Director de la Sub Región la Mar San Miguel, que se debe elaborar una adenda al contrato N° 0125-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, donde se menciona como fecha de inicio de los servidores de perforación y voladura el 19 de diciembre del 2016. Asimismo con fecha 09 de enero de 2017, el Director de la Sub Región La Mar San Miguel, mediante el Oficio N° 0002-2017-GRA-GG-OSRLM-SN/DIR, remite los actuados a la Oficina Regional de Administración, cuyo abogado, con fecha 10 de enero de



2017, emite el informe N° 03-2017-GRA-GG-ORADM/RAAV, que entre sus conclusiones señala que esta consentida la solicitud de ampliación de plazo, se debe deslindar responsabilidades contra quienes dejaron superar el plazo de pronunciamiento de la entidad, derivar copias fe datadas del expediente a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación y calificación correspondiente, con ello la oficina Regional de Administración, que a su vez con fecha 11 de enero de 2017, mediante el Oficio N° 30-2017-GRA//ORADM, remite los actuados a la Gerencia General Regional, avocándose al conocimiento del caso.

Que, en el segundo párrafo del numeral 2) del art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, en ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo, el 26 de diciembre de 2016, **el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión, vencia indefectiblemente el 09 de enero de 2016**, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, a la fecha han transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud habría operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se deberá elaborar adenda al referido contrato, pues se tiene por aprobada la solicitud del contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite con la celeridad necesaria, a efectos resolver la solicitud materia de la presente resolución dentro del plazo legal...

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 34 y 44-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 14 obra el oficio N° 30-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 11 de enero del 2017; en el cual la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora Regional de Administración informa al Ing. Edwin E. Caro Castro- Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

Para remitirle adjunto los documentos de la referencia, con relación a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO, presentado por el representante legal del CONSORCIO AYACUCHO, con la relación al contrato N° 125-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de Perforación y Voladura de roca fija y Suelta, a todo costo para la Meta 25: Construcción de camino vecinal Cochás- Putaqa- Totorá- Anchiuay y Sierra, de los distritos de Anco y San Miguel, provincia la Mar- Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 086-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria). Sobre el particular, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el titular de la entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; en tal sentido, remito a su despacho pronunciamiento de la solicitud del proveedor, por ser de competencia.

Que, a fojas 13 obra el Informe N° 03-2017-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 10 de enero del 2017, mediante el cual se le comunica al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo- Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).




I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, mediante carta N° 07-2016-GG/CA-A, el representante legal del consorcio Ayacucho, solicita ampliación de plazo por 39 días calendarios a fin de continuar con la ejecución de la prestación. Asimismo, mediante informe N° 60-2016-GRA/OSRLASM-SQB-RO, presentado con fecha 30 de diciembre de 2016, se da cuenta que el plazo de la prestación del servicio, por sesenta (60) días calendarios, inicia el 19 de diciembre de 2016. Dejando constancia que el Oficio N° 02-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR, se puso de conocimiento de la dirección Regional de Administración con fecha 09 de enero de 2017.

II. ANALISIS:

2.1. Que, de conformidad al artículo 140° del D.S. N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, establece que el contratista debe solicitar la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.


2.2. Que, en el presenta caso, el pronunciamiento a la ampliación del plazo esta consentida, ya que oportunamente la entidad no ha emitido el acto de pronunciamiento, la misma que es responsabilidad de los funcionarios del área usuaria, toda vez que desde la fecha de presentación de solicitud (06/12/2016) hasta la fecha de presentación del informe N° 60-2016-GRA/OSRLASM-CQB-RO, esto es el 30/12/2016, ha superado los diez (10) días hábiles que establece el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.



Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 002-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR, de fecha 09 de enero del 2017 mediante el cual el Ing. Nils Joel Huarancca Barrientos- Director de la Sub Región La Mar- San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitirle el documento en referencia, para su atención correspondiente sobre la ampliación de plazo contractual del servicio de perforación y voladura de roca fija y suelta (Consortio Ayacucho), de la meta: 25 obra "Construcción del camino vecinal Conchas, Putaqa, Totorá y Anchiwaya Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia de la Mar- Ayacucho"...



Que, mediante el Informe N° 060-2016-GRA/OSRLMSM-CQB-RO, a folios 10 de fecha 29 de diciembre de 2016, informa inicio de Servicio de Perforación y Voladura; mencionando lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTE:

1. Con fecha 09 de noviembre del 2016 firma el contrato N° 125-2016-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consorcio Ayacucho, con el objetivo de que el Consorcio Ayacucho preste sus servicios de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta a todo costo para la obra mencionada. Tiene como plazo de prestación de servicios sesenta (60) días calendarios, este plazo según la cláusula sexta del contrato, entra en vigencia desde el día siguiente de la firma del contrato, es decir de ese día 10 de noviembre del 2016, teniendo como fecha de conclusión de los servicios el 08 de enero del 2017.

2. Para esta fecha (10 de noviembre del 2016), en obra no se cuenta con maquinaria pesada (tractos sobre oruga o excavadora sobre oruga), como se ha

informado en su oportunidad, la maquinaria que se había adjudicado y formado con contrata N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con el consorcio DESA, por los servicios de alquiler de maquinaria pesada tractor sobre oruga y excavadora sobre oruga. Este contrato N° 075-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con fecha 03 de octubre de 2016, ha sido resuelto, con la Resolución Directoral Regional N° 210-2016-GRA/GG-ORADM, resuelto por la causal de máxima penalidad, a la fecha este problema se encuentra en un proceso de arbitraje.

3. Razón por la cual el residente de obra viendo la situación, trato de conciliar para no perjudicar la obra, pero las pretensiones del Consorcio DESA fueron demasiados, que no se pudo conciliar.

4. Viendo este problema el Residente en coordinación con el Inspector de obra, solicitamos maquinarias a la SEM (tractor sobre oruga), esta nos fue denegada.

5. En una reunión sostenida entre : Gerente General, Gerente de Infraestructura, Sub Gerente de Obras, Residente de obra, Inspector de Obra y Asistente Administrativo, viendo todo el panorama y dificultades que se atraviesa, el Gerente General ordena al encargado de la SEM, para que nos pueda atender con un tractor sobre oruga a la obra.

6. Se iniciaron con los trámites de convenio entre la SEM y la Sub Región San Miguel, esta demora como 21 días, con fecha 19 de diciembre del 2016 sube a obra un tractor sobre oruga D6.

7. Con fecha 19 de diciembre del 2016, se suscribió un acta de entrega de terreno , entre el consorcio Ayacucho, Residente de Obra e Inspector de Obra, dando inicio de los servicios de perforación y voladura con fecha 19 de diciembre del 2016, ya que se cuenta en obra con un tractor sobre oruga para efectuar los trabajos de limpieza.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

4.1. Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

4.2. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. NILS J. HUARANCCA BARRIENTOS – Director de la Sub Región la Mar San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo, cabe señalar que se dio la ampliación de plazo, por consentimiento que opera el silencio administrativo por las siguiente razones.

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, se suscribió el contrato N° 125-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y el CONSORCIO AYACUCHO, producto del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 86-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija y suelta a todo costo para la Meta N° 25: "Construcción del camino vecinal Cochas- Putaqa- Totora- Anchiuay Sierra; de los distritos de Ancó San Miguel, Provincia la Mar, región Ayacucho", por el monto de S/ 301,783.70 (trescientos un mil setecientos ochenta y tres con 70/100 soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 08 de enero de 2017.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, se produce la entrega de terreno de los tramos a intervenir con voladura de rocas y cumplir con la prestación del servicio encado, presencia del Residente de la Obra, el Inspector de la Obra y el representante del CONSORCIO AYACUCHO, Tal como consta en el Acta de Entrega de Terreno de fecha 19 de diciembre de 2016.



Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la Carta N° 007-2016-GG/CA-A, el contratista CONSORCIO AYACUCHO, solicita ampliación de plazo por 39 días calendarios, alegando que en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre al 18 de diciembre de 2016, la obra no contaba con frente de trabajo para la prestación del servicio referido, que no se tenía en campo la maquinaria pesada para la eliminación de escombros y que se ha entregado formalmente el terreno con fecha 19 de diciembre de 2016, se inicia las actividades el mismo día, que la prestación estuvo paralizada por un periodo de 39 días calendarios.

Que, del caudal probatorio se evidencia irregularidades que favorecen con la Ampliación de plazo por silencio administrativo, al Consorcio Ayacucho; por parte del Ing. Nils J. Huaranca Barrientos- Director de la Sub Región la Mar San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho. Que, mediante Carta N° 007-2016-GG/CA-A, de fecha 26 de diciembre ingresa la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, siendo está dirigida al Director de la Sub Región La Mar San Miguel y contestada por el residente con la opinión favorable a la ampliación de plazo mediante el informe N° 060-2016-GRA/OSRLMSM-CQB-RO, el 30 de diciembre del 2016. Que estando dentro de los plazos a los diez (10) días hábiles que el **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140° Numeral 2° La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.** La Dirección de la Sub Región La Mar San Miguel, remite el documento de la ampliación de plazo el día 09 de enero del 2017 a la Dirección Regional de administración del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo ese el último día de plazo para la contestación de la misma. Se debe precisar, que el Informe N° 60-2016-GRA/OSRLM-CQB-RO recién fue presentado a la Dirección Regional de Administración, mediante el Oficio N° 002-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR con fecha 09 de enero del 2017. En tal sentido se dio la demora del trámite de la ampliación de plazo en poder de la Dirección de la Sub Región La Mar San Miguel siendo el director el Ing. Nils Joel Huaranca Barrientos; desde el 30 de diciembre del 2016 hasta el 09 de enero del 2017, donde ya se obtuvo la ampliación de plazo por no existir pronunciamiento expreso de la entidad; Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del Ing. NILS J. HUARANCA BARRIENTOS- Director de la Sub Región la Mar San Miguel, periodo 2016.



Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Ing. **NILS J. HUARANCCA BARRIENTOS**, por su actuación como **Director de la Sub Región la Mar San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 34 y 44-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 34 y 44-2017-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional**,



Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

